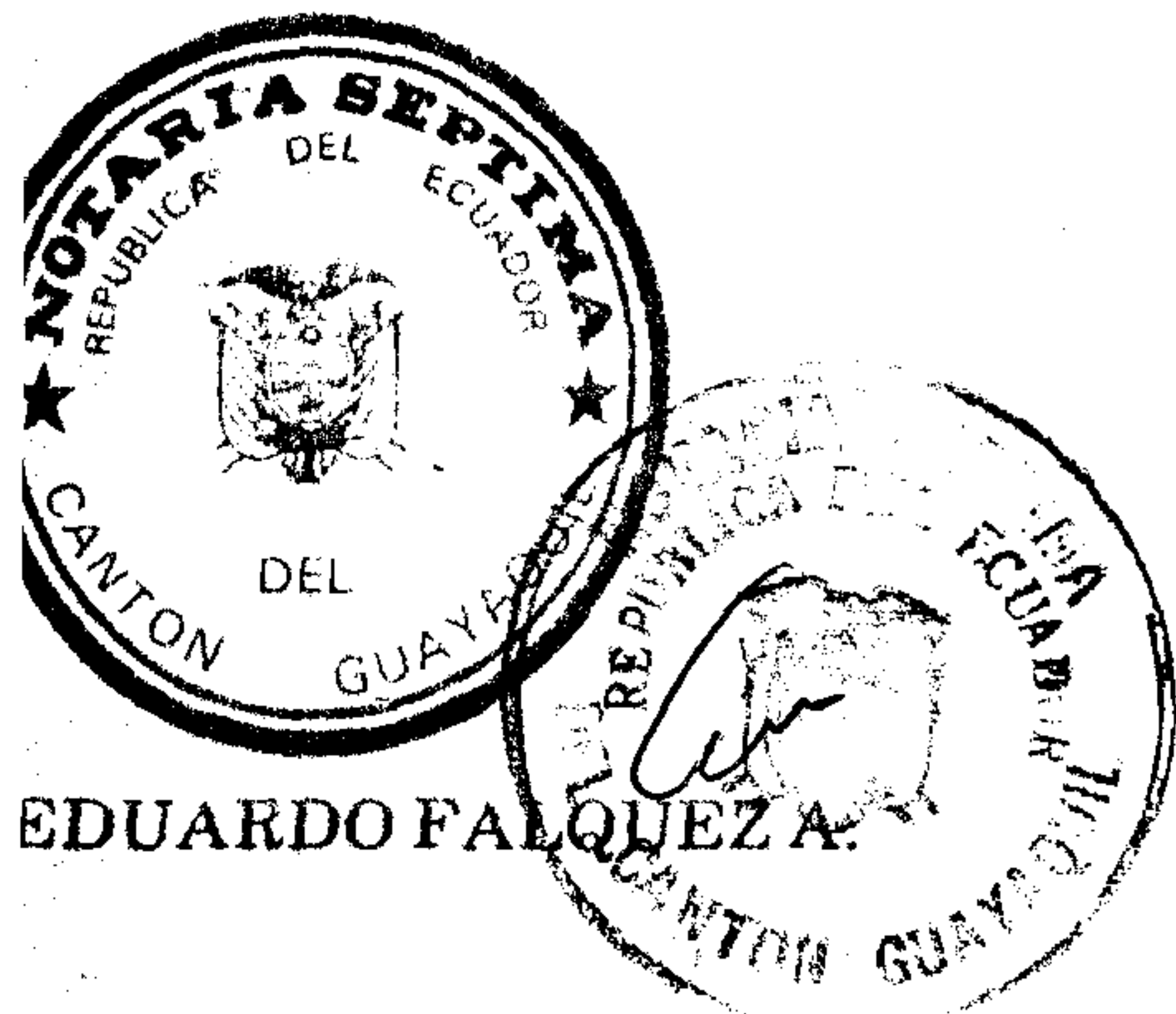




78.029

0000 02

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LIMITADA INDUSTRIAL KYRIL CIA.LTDA.--**

CUANTIA: S/.782.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo de este Cantón comparecen las siguientes personas: señor **JUAN EGIDIO QUEIROLO**, quien declara ser de nacionalidad italiano, casado, ejecutivo; **MARIA VARGAS ALAVA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria; **VENUS PATIÑO VELEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria; todos por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Otorgan esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, las siguientes personas: **JUAN EGIDIO QUEIROLO**, italiano, mayor de edad, casado, ejecutivo; **MARIA VARGAS ALAVA**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera y secretaria; y, **VENUS PATIÑO VELEZ**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera y secretaria.- Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL KYRIL CIA.LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía se

denominará **INDUSTRIAL KYRIL CIA.LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-**

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola en general y en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de la actividad ganadera. También se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de caramelos, clicklets, a la importación de la materia prima para la elaboración de estos productos, así como también a la exportación de los productos antes mencionados. También se dedicará a la instalación de ferias, almacenes, referente a los productos originados en la realización del objeto agropecuario. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies biocuatícas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuatícas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialación de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. También se dedicará a la producción, fabricación, transformación, elaboración, y/o industrialización del caucho natural o sintético y del plástico y toda clase de materias primas, productos y subproductos relacionados y derivados de los mismos para ser aplicados a las industrias de la construcción, automotriz, metalurgica, química, eléctrica, textil, plástica y del cuero. También tendrá por objeto la industrialización, comercialización, exportación, explotación de todo tipo de minerales, metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufactureras y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para



3. EDUARDO FALQUEZA A.

CCCC 03

en su objeto social podra ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relacion con el mismo. **ARTICULO**

TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El Capital de la Compañía es de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES**, dividido en setecientas ochenta y dos participaciones de un mil sucres cada una de ellas se encuentran distribuidos de la siguiente manera: El señor **JUAN EGIDIO QUEIROLO** ha suscrito setecientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una; la señorita **MARIA VARGAS ALAVA** ha suscrito una participacion de un mil sucres; y, la señorita **VENUS PATIÑO VELEZ** ha suscrito una participacion de un mil sucres.- **ARTICULO QUINTO.-** Para

que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía creará un fondo de reserva legal en numerario por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-**

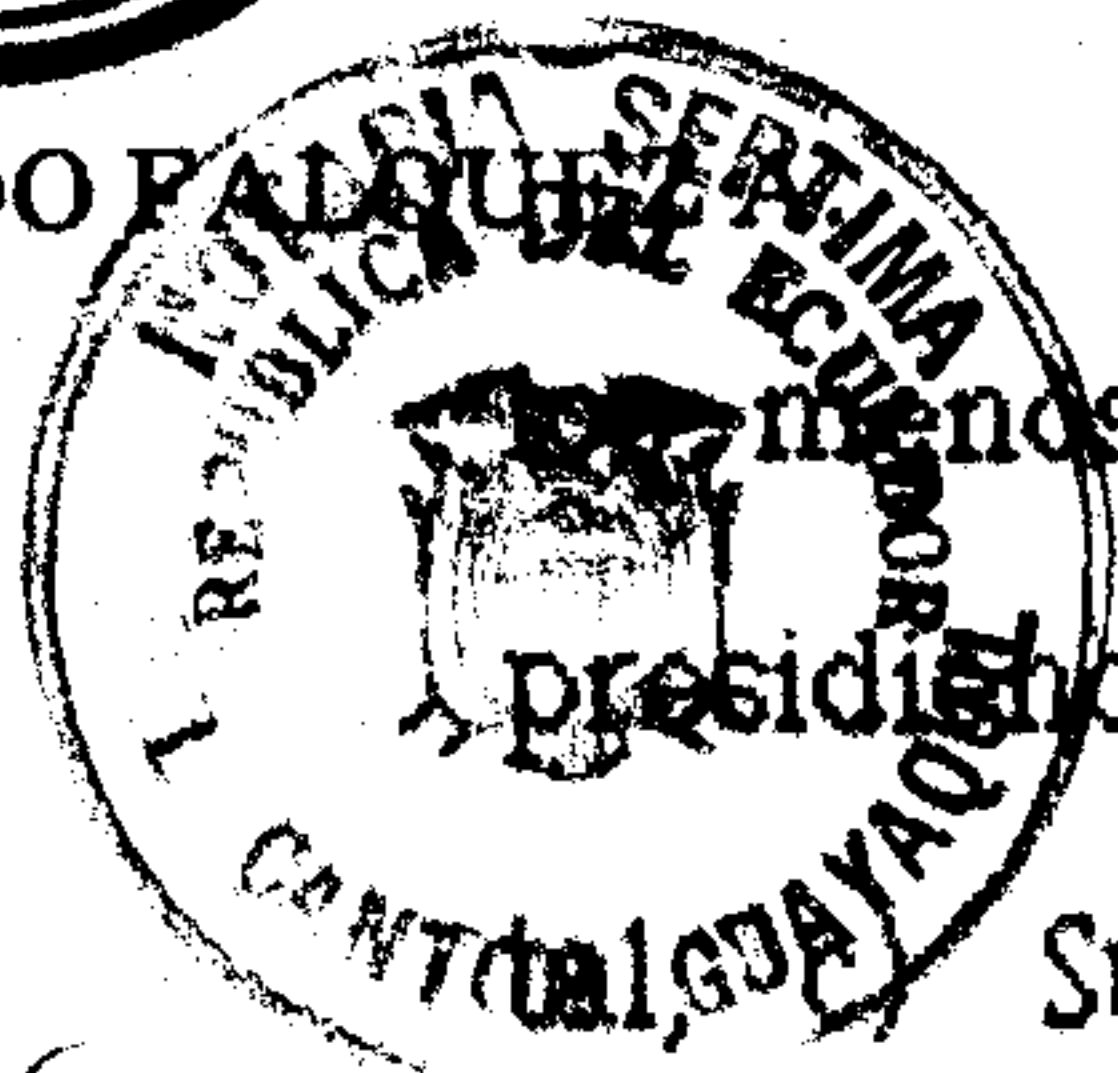
ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; y se reunirá ordinariamente mediante carta individual dirigida a los socios con ocho días de anticipación por el Presidente o el Gerente General, o

quien haga sus veces, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por uno de dichos funcionarios en la misma forma aquí establecida.- **ARTICULO NOVENO.**- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de Apoderados ó representantes, la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- Las Juntas Generales se constituirán con el quórum establecido en el Artículo Ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Designar Presidente y Gerente General y señalarle sus remuneraciones; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los Administradores; y, d) Resolver acerca del reparto de utilidades.- En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentare en la Compañía.- Asimismo, es atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios, cualesquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Salvo el caso en que la Ley disponga lo contrario las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.**- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- El Presidente no ejercerá la representación legal de la Compañía, salvo cuando subrogue al Gerente General en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer funciones de Administrador interno de la Compañía; b) Convocar por escrito, y con ocho días de anticipación por



0000 04

AB. EDUARDO FALQUE



mediante, mediante citación personal a los socios a la Junta General, presidiendo éstas y suscribiendo las actas de las Sesiones en su calidad de

Supervigilar las operaciones de la Compañía; d) Ejercer la representación legal de la Compañía, cuando subrogue al Gerente General; y, e) Las demás que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Son atribuciones del Gerente:

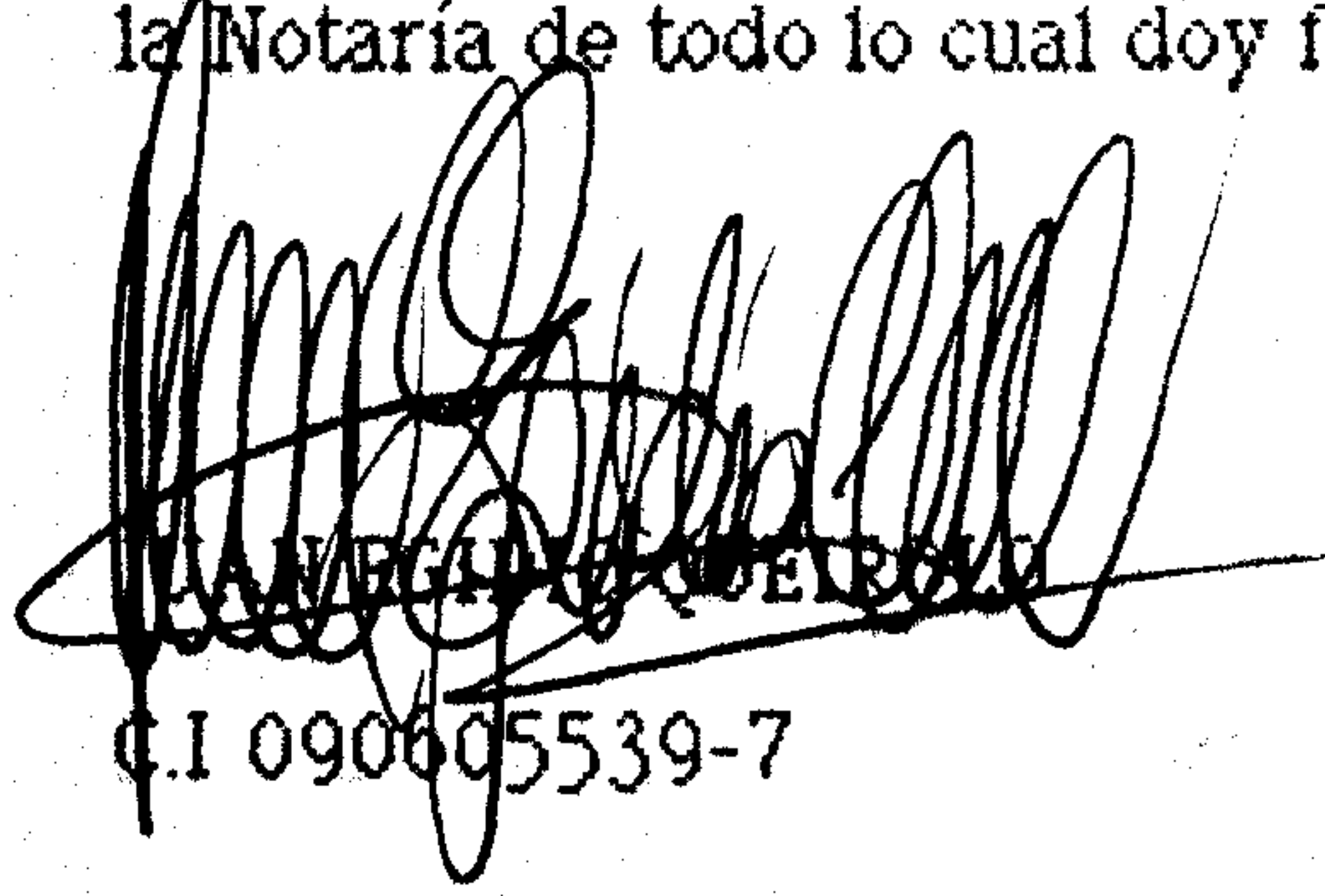
a) Administrar en general los negocios de la Compañía, así como nombrar empleados y trabajadores; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Actuar de Secretario de la Compañía; d) Las demás que le confiera la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

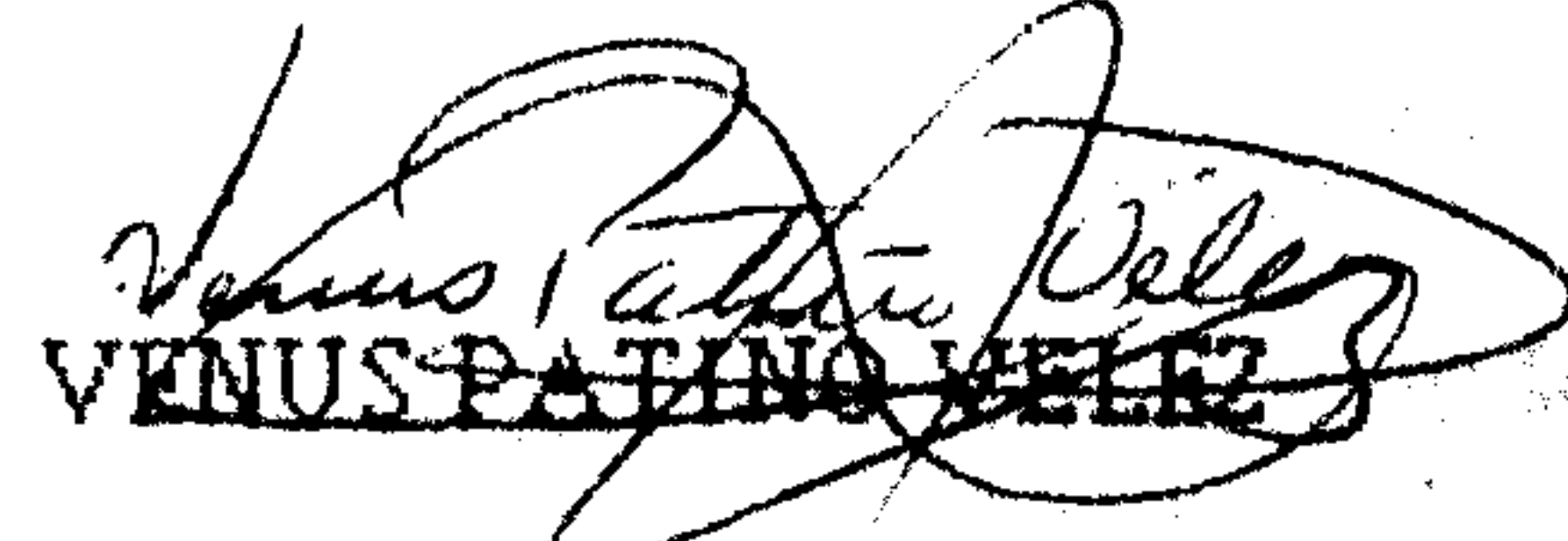
DECIMO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la Ley que se destinará al Fondo de Reserva legal.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley o a las normas que para el efecto fija la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **PRIMERA.**- Que el capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en la siguiente forma: El señor **JUAN EGIDIO QUEIROLO**, ha suscrito setecientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo, en su totalidad en numerario; la señorita **MARIA VARGAS ALAVA**, ha suscrito una participacion de un mil sucres y la ha pagado en efectivo, en su totalidad; la señorita **VENUS PATIÑO VELEZ** ha suscrito una participacion de un mil sucres y la ha pagado en efectivo, en su totalidad según consta del certificado de

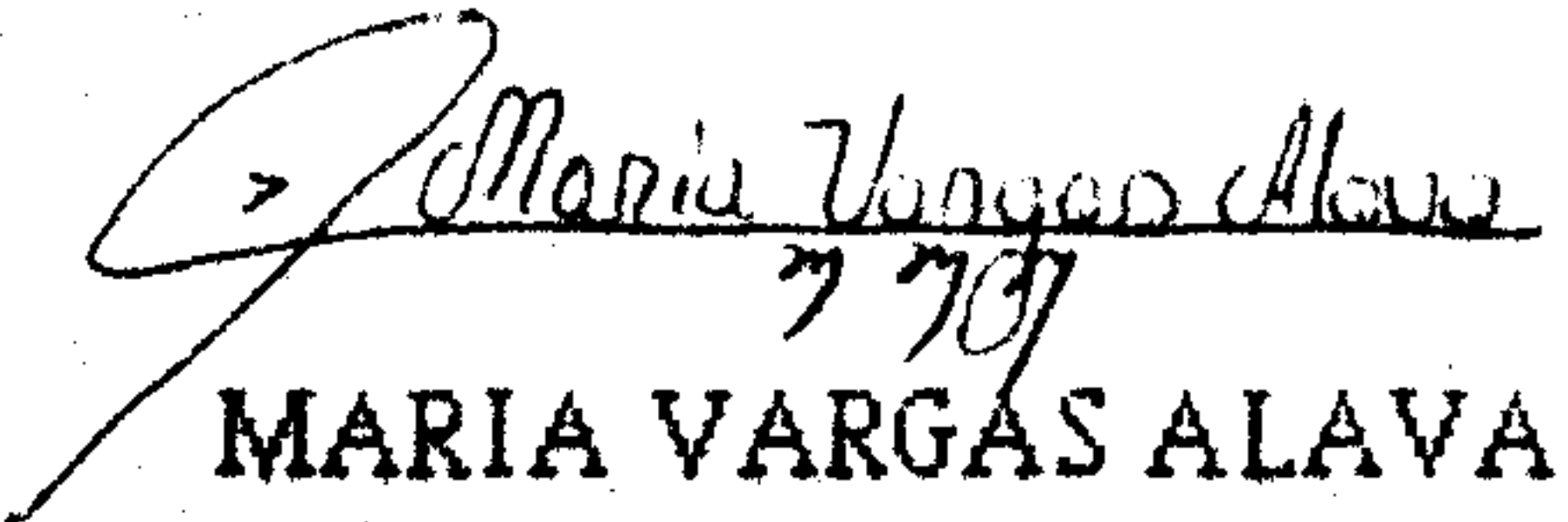
Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PROGRESO** -
SEGUNDA.- Queda autorizado al Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**,
para realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción y
existencia jurídica de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás
cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e inserta en
ella el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.-
Atentamente.- (firmado).- firma ilegible.- **ABOGADO XAVIER ESTRADA**
PERLAZA.- REGISTRO NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA
Y DOS.- (Hasta aquí la minuta).- Queda agregado a mi registro formando
parte de la presente escritura, el Certificado Bancario.- Los comparecientes
me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.-
Leída que les fué la presente escritura, de principio a fin, y en alta voz, por
mí la Notaría a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de
sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo
la Notaría de todo lo cual doy fé.-


JUAN VEGA
C.I. 090605539-7


VENUS PATINO VELEZ

C.C.0910508506

C.V.279-089


MARIA VARGAS ALAVA

C.C.090978677-4

C.V.554-388

l i g e n c i a : A solicitud del abogado Jorge Sosa Torres, en tres fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo, la copia de la Resolución número cero ciento ochenta y uno de fecha dieciséis de mayo de este año, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración por el cual se autoriza al señor Juan Egidio Queirolo invertir valores en su calidad de inversionista nacional.

Guayaquil, a 19 de mayo de 1.978

Notario

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia en dos fojas rubricadas por mí, en el lugar y fecha de su otorgamiento. #387/78.-

NOTARIO



NUMERO: 3 8 7/78.- Protocolización de la Resolución número
cero ciento ochenta y uno del Ministerio de Industrias, Co-
mercio e Integración por el cual se autoriza al señor Juan
Egidio Queirolo de Inversionista Nacional

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2da

SEÑOR NOTARIO,.

0000 07



De Conformidad con el numeral dos del artículo dieciocho de
Ley Notarial en vigencia, sírvase protocolizar en el Regis-
tro de escrituras públicas a su cargo la presente Resolución
Número cero uno ocho uno, dictada por el Director Regional del
Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral,
el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, re-
ferente a la autorización para invertir con el carácter de -
Inversionistas Nacional, y conferirme las copias necesarias.---

abogado Jorge Sosa Torres
Registro Número 0038



CAT

100

RESOLUCION N° 0182

AL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION, EN EL LITORAL

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos
Supremos N° 789 de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de
septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971,
reafirmado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de no-
viembre de 1976, la declaración N° 0118.I de Mayo 12 de -
1978, efectuada por el señor JUAN EGIDIO QUIROLO de
nacionalidad ITALIANA, la solicitud y la documentación
correspondiente que reposa en los archivos de este Minis-
terio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor JUAN EGIDIO QUIROLO, de nacionalidad
ITALIANA, residente en el Ecuador en forma legal, según lo
ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigran-
te, Categoría 10-III otorgada el 11 de Julio de 1975, por
el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería del
Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que
invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la
constitución, aumentos de capital, compra de acciones,
participaciones o derechos de compañías constituidas o por
constituirse en el Ecuador.

El señor JUAN EGIDIO QUIROLO, que tendrá la calidad de
inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Trata-
miento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso
de la presente autorización las veces que fuere necesario
para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada
de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

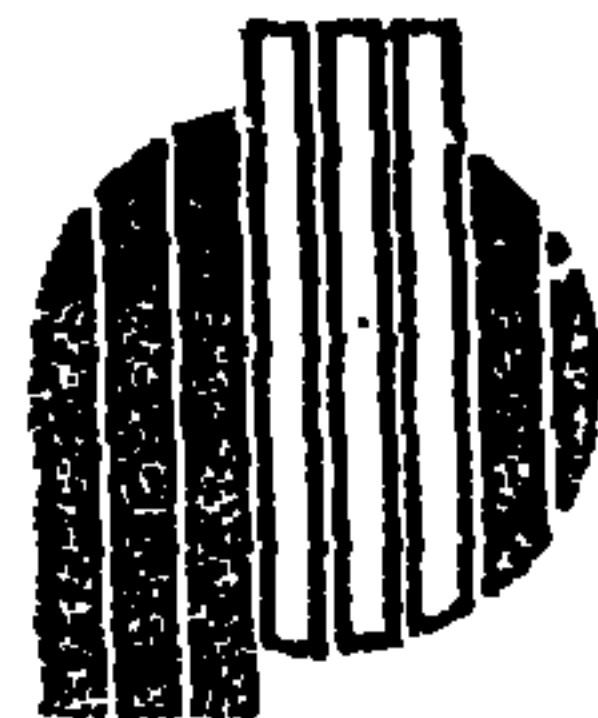
Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una
de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE:

DADO EN GUAYAQUIL, a 10 de Mayo de 1979

ING. FRANCISCO SUAREZ RODRIGUEZ

EGS/GTH.



**Banco del
Progreso**

No. 015880000 03

Guayaquil, 10. de marzo de 1991

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INDUSTRIAL KYRIL C. LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
JUAN EGIDIO QUEIROLO	\$ 780.000,00
VENUS PATIÑO VELEZ	1.000,00
MARIA VARGAS ALAVA	1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de s/.782.000,00

SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL 00/100 SUCRES-----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
nistradores que hubieren sido designados por ésta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada
Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a
nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia
de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PROGRESO S/ 782.000,00

CAR-004

Teléfonos: 523877 - 526447 P. O. Box 11100-11101 Telex: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador



EDUARDO FALQUEZ A.

Notario

0000 03

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto, en el Artículo Tercero, de la Resolución No. 91-2-1-1-0000750, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio, con las siguientes modificaciones estatutarias: En el Artículo Décimo Segundo, luego de "anticipación por lo menos mediante "sustitúyase" citación perso-al" por "carta individual"; y, en el Artículo Décimo Tercero, luego de "Son atribuciones de ciones del Gerente intercálase "General" ... -Guayaquil, marzo veintiuno de mil novecientos noventa y uno.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y, en cum

plimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 2 - 1 - 0000750, dictada el 20 de Marzo de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INDUSTRIAL KYRIL CIA. LTDA., de fojas 6.998 a 7.010, número 811 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 4.758 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a INDUSTRIAL KYRIL CIA. LTDA.- Guayaquil, veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 423, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SG-DA-SG

0002740

0000 21

Guayaquil,

27 Nov 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO

Ciudad. -

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INDUSTRIAL KYRIL C. ITDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arevalo
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ENCARGADA

mm28